

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1912.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des-ombreado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHA	0/0		0/0	0/0	FECHA	0/0				0/0	0/0
		4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.					ACCIONES				
11-12-911	85,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			12-11-912	451,75	Banco de España.....	500			451,50
22-8-912	85,10	» E, de 25.000 »			11-11-912	289,10	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			290,00
2-8-912	84,85	» D, de 12.500 »			12-11-912	246,00	Banco Hipotecario de España..	500	40		247,00
15-10-912	83,70	» C, de 5.000 »			16-9-912	95,00	Banco de Castilla.....	250			
29-1-912	80,80	» B, de 2.500 »			8-11-912	149,00	Banco Hispano-Americano....	500	40		
9-7-912	86,00	» A, de 500 »	86,20		12-11-912	129,10	Banco Español de Crédito.....	250			
28-10-912	85,00	» H, de 200 »			29-10-912	268,00	Unión Española de Explosivos.	100			267,00
28-10-912	85,00	» G, de 100 »			12-11-912	41,50	Socied. Gral. Azuc. ^a España, Preferencia.	500			
2-8-912	84,85	En diferentes series.....			2-11-912	14,00	» Ordinarias..	500			
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)			7-11-912	298,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			298,00
12-11-912	83,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	84,25 y 20		30-10-912	68,50	La Papelera Española.....	500			
12-11-912	83,95	» E, de 25.000 »	84,20 y 25		26-10-912	79,00	Unión Alcohólica Española....	500			78,50
12-11-912	84,40	» D, de 12.500 »	84,60		31-7-910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100			
12-11-912	84,45	» C, de 5.000 »	84,75		11-6-911	50,50	Sociedad de Chamberf.....	500			
12-11-912	84,50	» B, de 2.500 »	84,80		12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500			
12-11-912	86,10	» A, de 500 »	86,25		8-11-912	450,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			
11-11-912	86,75	» H, de 200 »	87,00 y 86,75		11-11-912	474,00	Idem Norte de España.....	475			490 (plan. ac.)
11-11-912	86,75	» G, de 100 »	87,00 y 86,75		12-11-912	465,00	B. ^o Español del Río de la Plata.	475			466, 485,50 y 75
12-11-912	86,25	En diferentes series.....	84,75		OBLIGACIONES						
		A plazo.			12-11-912	101,65	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			101,70
12-11-912	83,90	Fin corriente.....			8-11-912	78,00	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			15-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5		
22-10-912	94,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberf.....	500	5		
8-11-912	94,75	» D, de 12.500 »			16-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
12-11-912	94,45	» C, de 5.000 »			22-10-912	103,25	F. C. M. Z. A., Valladolid a Alca. Serie A.	600	5		
12-11-912	94,50	» B, de 2.500 »			10-3-908	102,00	Idem id., id. id..... » B.	500	4		
12-11-912	94,50	» A, de 500 »	94,25		30-8-912	95,25	Idem id., id. id..... » C.	500	4		
12-11-912	94,50	En diferentes series.....			31-10-912	79,50	Idem Norte de España, Emisión 17 Enero 1906.				
		5 POR 100 AMORTIZABLE			31-10-912	78,25	» » » 1. ^a serie.	475			
		Al contado.			30-9-912	82,00	» » » 2. ^a serie.	475	3		
11-11-912	101,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	102,05		30-9-912	82,00	» » » 3. ^a serie.	475	3		
12-11-912	101,80	» E, de 25.000 »	102,10		30-9-912	82,00	» » » 4. ^a serie.	475	3		
12-11-912	101,90	» D, de 12.500 »	102,10		22-10-912	78,00	» » » 5. ^a serie.	500	3		
12-11-912	101,95	» C, de 5.000 »	102,10		Ayuntamiento de Madrid.						
12-11-912	101,85	» B, de 2.500 »	102,05 y 10		30-10-912	75,00	Obligaciones.....	100	4		75,00
12-11-912	102,00	» A, de 500 »	102,20		11-11-912	82,00	Idem por resultas.....	500	4		82,25
11-11-912	102,10	En diferentes series.....	102,10 y 05		9-11-912	93,50	Id. para pago de expropiaciones en el Interior.	500	5		89,50
					12-11-912	94,50	Cédulas para Id. de Id. en el ensanche....	500	4		
					7-11-912	103,00	Diputación provincial de Madrid.				
					Obligaciones.....						
								000	00		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	330,100
Idem fin corriente.....	0,000
Idem fin próximo.....	0,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	1,500
5 por 100 amortizable.....	401,000
Acciones del Banco de España.....	12,500
Idem del Banco Hipotecario.....	4,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	5,000
Acciones.—Preferencia.....	0,000
Idem Ordinarias.....	0,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	32,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, a la vista, total.....	250,000
Cambio medio.....	107,45
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, total.....	3,000
Cambio medio.....	27,08

Bolsa de Madrid.— Núm. 320
 15 Noviembre 1912
 F. Anexo Núm. 1.— Pág. 397

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 14 de Noviembre de 1912.

Las presiones débiles del mar del Norte se retiran hacia Escandinavia y aparecen en el Mediterráneo occidental y Norte de Africa, un centro de perturbación atmosférica.

El tiempo continúa lluvioso para la región del Cantábrico y la gallega, registrándose también algunas lluvias aisladas en Cataluña.

Los vientos soplan generalmente de la región del Norte y la temperatura viene en descenso desde hace dos días, habiendo llegado la mínima de hoy á 1° bajo

ceros en Teruel y la máxima de ayer á 19° en Sevilla.

Las mayores presiones residen al Oeste de Irlanda.

Aviaciones transmitidas á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tínger.

Se alejan las presiones débiles del mar del Norte.

En el Mediterráneo occidental y sobre el Norte de Africa existe un centro de perturbación.

Son probables los vientos del Oeste en el Cantábrico y de la región del Norte en nuestras costas del Mediterráneo.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 14 de Noviembre de 1912.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Hora.	Barómetro an m. y 10°.	Termómetro en °C.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado de Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 2.			
0.	700.55	-0.5	65	Calma..	0=Calma....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 8,0 Idem mínima á la id..... -2,8 Idem máxima al Sol en el vacío..... 37,0 Idem mínima junto al suelo..... 5,3 Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 253
4	701.66	-1.8	80	NNW...	2= Muy flojo..	>	Idem.	
8	701.88	-1.4	78	NNE....	0=Calma....	>	Bruma.	
12	702.3	7.0	47	E.....	0=Idem.....	>	Despejado.	
16	703.11	7.5	41	NE....	3= Flojo.....	>	Idem.	
20	703.84	3.0	55	NE.....	1= Ventolina..	>	Idem.	

OPOSICIONES

Museo de Ciencias Naturales.

LABORATORIO BIOLÓGICO MARINO DE BALEARES Y ESTACIÓN SUCURRAL DEL MISMO ESTABLECIDA EN MÁLAGA.

Habiendo por verse por oposición, en virtud de la Real orden de 3 de Junio del corriente año y demás disposiciones vigentes, una plaza de Conservador del Laboratorio Biológico Marino de Palma (Baleares) y otra de Conservador de la Estación sucursal de Málaga, dotadas, cada una, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, se anuncia que para ser admitido á dichas oposiciones se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el Título de Licenciado ó de Doctor en la Facultad de Ciencias, Sección de las Naturales, ó aprobados los ejercicios en dichos grados.
- 5.º Acreditar por medio de los correspondientes certificaciones haber hecho durante tres meses por lo menos prácticas de Oceanografía y Biología marina, en cualquier Laboratorio, Estación ó Establecimiento análogo de España ó del extranjero.

Los ejercicios de estas oposiciones se verificarán en el Museo de Ciencias Naturales, con arreglo al Apéndice A del Reglamento del mismo, publicado en la GACETA DE MADRID de 11 de Abril de 1901, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 14 de Junio, ya mencionada.

El Cuantitativo para estas oposiciones habrá de contener temas de Oceanografía, de Cartografía y de Biología marina.

Los ejercicios prácticos serán tres: uno de Oceanografía física ó química, otro de

Cartografía y el tercero de Biología marina.

En todo lo demás, las oposiciones se ajustarán á lo dispuesto para la provisión de las plazas de Conservadores del Museo de Ciencias Naturales, y los agraciados con dichas plazas, además de las obligaciones que se le encomiendan en las Estaciones ó Laboratorios marítimos, tendrán la de venir temporalmente al Museo de Madrid ó pasar de un Laboratorio á otro cuando lo exijan las necesidades del servicio.

Los opositores que obtengan plaza no adquirirán más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes, debidamente documentadas, con exhibición de su cédula personal, al señor Director del Museo de Ciencias Naturales (Palacio del Hipódromo), en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para su presentación finalizará á la hora de las cuatro de la tarde del último día.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 31 de Octubre de 1912.—El Director, Ignacio Bolívar. P—4168

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Valencia.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, sacar á pública subasta el asfaltado, con losetas de asfalto comprimido, en las calles de Alfredo Calderón y Pérez Pujol, de la ciudad de Valencia, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo marcado para ello en el artículo 29

de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia la subasta para los treinta días siguientes al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las doce horas, en estas Casas Consistoriales, con sujeción á las condiciones facultativas y económicas que á continuación se insertan.

Valencia, 7 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Fernando Ibáñez.

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales deberán regir para el pavimento con briquetas de asfalto comprimido de las calles de Alfredo Calderón y Pérez Pujol, del barrio de Pescadores.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras.

Artículo 1.º Las obras que han de ejecutarse para el pavimento de las calles de Alfredo Calderón y Pérez Pujol, del barrio de Pescadores, comprenden las excavaciones, desmontes necesarios de la calzada y asfaltado de la misma, hormigón para cemento, tendido de portland y colocación de losetas de asfalto comprimido.

Replanteo.

Art. 2.º Los replanteos de rasantes se efectuarán por el facultativo Director del contratista con intervención del Arquitecto municipal, y con arreglo á las aprobadas para cada vía por el Excmo. Ayuntamiento.

Ejecución.

Art. 3.º Una vez fijadas las rasantes correspondientes, se procederá primero á ejecutar los desmontes necesarios.

Se apisonará convenientemente el terreno, tendiéndose después el hormigón. Fraguado éste, se tenderá la lechada de

portland, y después de fraguada también se procederá á la colocación de las losetas de asfalto comprimido.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES

Arena.

Art. 4.º La arena deberá ser de mina ó de río, áspera al tacto, angulosa, limpia de arcillas y desprovista de toda materia orgánica.

Pistra.

Art. 5.º La pistra empleada para los hormigones será cuarzo sílice ó bien de cantera caliza, dura y compacta y después de machacada quedará angulosa, y su tamaño estará comprendido entre los dos y diez centímetros para las aristas; antes de su empleo se lavará perfectamente para limpiarla de toda la materia extraña.

Cemento.

Art. 6.º El cemento que se emplee será de portland, de las marcas Astand, Rozola ó Camproja.

Su peso por metro cúbico será de 1.200 kilogramos por lo menos.

Estará perfectamente molido, no dejando mayor residuo que el 10 por 100.

Pasado por malla de 180 mallas por centímetro cuadrado, y su fraguado resultará después de las dos horas y antes de las dieciocho de amasado.

Briquetas de asfalto.

Art. 6.º bis. El asfalto se presentará en briquetas lisas, de cuatro centímetros de espesor al menos, y en forma de cuadrados ó rectángulos, cuyo largo mayor tendrá á lo sumo 20 centímetros.

Estas briquetas se formarán de asfalto natural de roca molida, hasta quedar el polvo fino, y se colocarán en las moldes de una prensa hidráulica, comprimiéndola á la debida presión, de 500 kilogramos al menos por centímetro en diámetro.

Su composición será la siguiente:

Burdo, de 12,60 á 10,70 por 100.

Carbonato de cal y magnesia, de 90 á 81,70 por 100.

Residuo, 0,90 á 3,90.

Mortero.

Art. 7.º El mortero se compondrá de cinco partes de arena y dos de portland.

Se mezclará perfectamente en seco y manipulará de forma que se obtenga una masa homogénea, con la debida plasticidad.

No se producirá sino el necesario para su empleo inmediato en el hormigón.

Hormigón.

Art. 8.º Las proporciones del hormigón serán de diez partes de piedra machacada, cinco de arena y dos de portland.

Se batirá perfectamente, hasta que la mezcla presente la mayor homogeneidad posible.

CAPÍTULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Desmoldo.

Art. 9.º Verificado el replanteo de vacantes se efectuarán los desmoldos del pavimento actual y tierras por cauce horizontales, sin remover más que lo preciso para la caja, según la forma del bombeo, tomando en cuenta el espesor de las capas del hormigón, pistra y briquetas y la pendiente transversal ó buchea.

Práctica. a la caja se aplicará cenzo-

niamente hasta obtener un terreno firme.

Transporte y aprovechamiento de materiales.

Art. 10. Los productos procedentes del derribo que el Excmo. Ayuntamiento no quiera utilizar, serán inmediatamente retirados por cuenta del contratista al verdadero que se designe.

Los materiales aprovechables serán retirados por cuenta del Excmo. Ayuntamiento.

Reparación del firme.

Art. 11. Aprobada el terreno se tenderá el hormigón, cuyo espesor será de 20 centímetros.

Después de fraguada, y á los tres días por lo menos, se tenderá una capa de arena á cinco centímetros y sobre la superficie de ésta se batirá el hormigón de nuevo con un rodillo pesado, con una capa de briquetas portland y cinco centímetros de pistra presentará una superficie lisa y alisará la forma definitiva del pavimento.

Suelo de las banquetas.

Art. 12. Fraguada la capa de hormigón y la de cemento se procederá al tendido de las losetas de asfalto comprimido y según las prescripciones u ordenes y corrientes para obtener la debida consolidación.

Uso.

Art. 13. Al día siguiente de terminadas y des las operaciones se abrirá la calzada al servicio público.

Accesorios.

Art. 14. El expediente, libro de registro y demás accesorios de la obra serán á cargo del Excmo. Ayuntamiento, que los establecerá por su cuenta.

CAPÍTULO IV

CONSERVACIÓN

Plazo de garantía.

Art. 15. Recibidas provisionalmente las obras, el contratista se obligará á su conservación por espacio de su vida ó en la forma que determine estas condiciones.

Policia de la vía.

Art. 16. Correrá á cargo de la administración la limpieza de la vía y sus frentes, sin perjuicio de que el contratista practique, debidamente autorizado, squetas ó reparaciones que consisten pertinentes á la conservación de la vía, sin molestias para el público.

Reparaciones parciales.

Art. 17. Desde Marzo á Noviembre, reparará inmediatamente que se produzcan aquellos desperfectos propios del servicio del tráfico no siendo responsabilidad de los que se produzcan por escape de agua ó de gas, los cuales reparará por cuenta de la Administración, en ningún caso le que resulte de la mala práctica y precio exigido.

Practicará una reparación general siempre que el espesor de la capa asfáltica haya perdido un tercio por escape de su grueso; así como también cuando se produzcan baldas ó irregularidades que obliguen á la reparación total.

Calas.

Art. 18. Permitirá el contratista extraer las calas necesarias para el servicio de agua y electricidad, y de saneamiento, abasteciéndose de él al importe de la reparación hecha en la cala, en el día que se practique y previo consentimiento, conservando la parte reparada sin

que el asiento de las tierras se sirva de fundamento para reclamar alguna indemnización respecto á dicha conservación.

CAPÍTULO V.

DISPOSICIONES GENERALES

Plazo para la ejecución.

Art. 19. El plazo para la ejecución de las obras, será de tres meses, dando principio á las obras, á los quince días de que se notifique la adjudicación.

Si transcurrido el plazo de quince días no diere principio á las obras, se le impondrá una multa de 15 pesetas por día.

Demeritando cualquier día de duplicación de un día, y si al transcurso de un año no ha comenzado, que será rescindido el contrato.

Imposición.

Art. 20. Quedará obligado el contratista á seguir en las obras las instrucciones del Arquitecto municipal encargado de la inspección de las obras.

Vigilancia.

Art. 21. Retendrá con el jornal de un obrero ordinario, á su servicio del Arquitecto municipal, el que es contratado por cada Ayuntamiento, tenida la misión de vigilar si se cumplen estrictamente las condiciones del contrato é instrucciones dadas por el proyect.

Actas de las obras.

Art. 22. Las obras serán inscritas en los libros y libros que se indican en el pliego de condiciones, en forma certificada por el Ayuntamiento, tenida la misión de inspeccionar y á hacer parte de la liquidación final.

Prmio.

Art. 23. Se abonará al contratista 18 pesetas por metro cúbico de obra y su recepción, de más que el subvencional del Excmo. Ayuntamiento se produzcan en las obras.

Costa del terreno.

Art. 24. Al contratista se le abonará la obra que corresponde al precio y responsabilidad en el contrato con la obra, así como las obras.

No quedará obligado á la conservación alguna por espacio de tres meses, ni de las obras ó reparaciones de los terrenos que se indican.

El plazo para la ejecución de las obras de conservación.

Forma de las obras.

Art. 25. Formará parte que sean las obras, el Arquitecto municipal inspector de las obras será el que la Verificación para que éste lleve el día que haya de tener lugar la recepción provisional.

La caja provisional.

Art. 26. La recepción provisional se verificará por el Ayuntamiento. Por sí de la Comisión de Planificación Urbana del Ayuntamiento, ó de un representante, dar á conocer al encargado de la inspección de las obras.

Si éste no es suficiente se entenderá que comienza el día que se otorga al día.

Liquidación.

Art. 27. Procedida la recepción provisional se procederá á la liquidación final de las obras, en virtud de la cual se hará el pago de las cantidades ejecutadas.

Entrega definitiva.

Art. 28. Terminada el pago de conservación se procederá al pago de la obra.

ma que en la recepción provisional, un detallado reconocimiento del estado en que se encuentran las vías señaladas.

Si de dicho reconocimiento no resultase falta ni deficiencia alguna, el grueso de la obra así lo será cuando pasados de 80 mil metros, y la fecha del embargo no ha descendido más de una quinta parte, se le venturará en quantas consignas y quedará relevado el contratista de todo compromiso.

En caso contrario, practicará cuantas reparaciones sean necesarias para que el asfaltado resulte en las debidas condiciones, y puesta, por tanto, recibida definitivamente por la Administración.

El gasto de estas reparaciones para verificar los reconocimientos serán siempre de cuenta del contratista.

Modificaciones.

Art. 29. El Arquitecto Inspector queda facultado para introducir en el proyecto las modificaciones que á su juicio considere necesarias é indispensables para la mejor ejecución de las obras que en la realización de las obras se presenten, así como también para que á la vista de las presentes condiciones y de las generales para contratos de obras públicas, resuelva por sí cuantas dudas puedan surgir en la marcha ordenada y perfecta de las obras.

Fianza.

Art. 30. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar 3.175 pesetas 20 céntimos, que representa el 5 por 100 del importe calculado para el servicio, siendo el depósito definitivo el 10 por 100 de la cantidad en que ésta se remate, el cual quedará como fianza hasta la recepción definitiva de las obras.

Pliego de condiciones económicas para contratar por medio de subasta las obras de asfaltado con los baches de las calles de Alfredo Calderón y Pérez Pujol.

1.ª

El Excmo. Ayuntamiento saca á subasta las obras necesarias para el asfaltado de las calles de Pérez Pujol y Alfredo Calderón, por medio de bloques de asfalto comprimido, por la cantidad de sesenta y nueve mil quinientas cincuenta pesetas (69.550) á la baja.

2.ª

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la caja municipal, en la General de Depósitos ó en alguna de sus sucursales la cantidad de 3.175,50 pesetas como depósito provisional, y el rematante impondrá como fianza definitiva la suma de 6.955 pesetas, dentro de los diez días siguientes á los que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio por el Excmo. Ayuntamiento.

3.ª

La cantidad por que se adjudique el remate, se satisfará al contratista en tres plazos iguales de los presupuestos de los años 1913, 1914 y 1915, devengando el importe de la obra el interés del 5 por 100 desde la fecha de la recepción provisional de las obras, debiendo ser aprobado este pliego por la Junta municipal de Asociados.

4.ª

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien de agua, con asistencia de un señor Concejal, el día y hora que oportunamente se anuncie por la Alcaldía.

5.ª

Las proposiciones se presentarán los días hábiles, desde el siguiente al en que apareciera el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior señalado para la subasta, de nueve a once y una vez cada hora, en el Negociado Central de la Secretaría del Ayuntamiento.

Deberán presentarse por separado la cédula personal del interesado y el resguardo de la fianza provisional.

6.ª

El contratista comenzará las obras dentro de los quince días de habérselo adjudicado definitivamente la subasta y las dejará terminadas en el plazo de los tres meses siguientes.

Si no comenzara las obras en el plazo indicado, incurrirá el contratista en las multas determinadas en las condiciones facultativas ó en la rescisión, en cuyo caso deberá indemnizar al Ayuntamiento de los perjuicios que le haya irrogado, quedando en este sentido ampliada la condición 19 del pliego de condiciones facultativas.

7.ª

El contratista viene obligado á la conservación del pavimento durante seis años, practicando durante ese tiempo las reparaciones necesarias para que dichas vías estén en perfecto estado de conservación.

Transcurrido ese tiempo se procederá á la recepción definitiva.

8.ª

Las recepciones provisional y definitiva se efectuarán por el Arquitecto Inspector de las obras, en presencia de un Teniente de Alcalde y un Concejal, propuestos por la Comisión de Policía urbana y designados por la Alcaldía.

9.ª

Para concurrir á la subasta se tendrá en cuenta la disposición en la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento y disposiciones dictadas para su ejecución, sobre protección á la industria nacional, siendo declarada desde la primera subasta si los productos que han de emplearse por los licitadores son hechos nacionales, pudiéndose adjudicar el remate en la segunda subasta al mejor postor, aunque los productos fueran extranjeros.

10.ª

El contratista presentará los materiales en las debidas condiciones para aprobar su procedencia, practicándose la toma de muestras por triplicado, según las disposiciones del artículo 15 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, por el señor Arquitecto municipal y Jefe del Laboratorio químico, en presencia del contratista, quedando una de las muestras, envuelta y labrada, en poder del mismo, y las dos restantes, en igual forma, remitidas al citado Laboratorio, una para su análisis y la otra para los efectos prevenidos en el citado Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

11.ª

El bastantón de los poderes de aquellos que concurren á la subasta representando á un licitador, lo efectuarán los señores de esta Corporación: D. Tomás Jámeaz Valdivieso, D. José María Burguera, D. Luis Lorenzo Hernández y don Honorato Berga.

12.ª

El contratista se somete á los Tribunales de esta ciudad, renunciando á los de su fuero y domicilio.

13.

El contratista viene obligado á cumplir las condiciones impuestas en estos pliegos, las que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905, pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903 y demás disposiciones aplicables.

14.

El rematante viene obligado al pago de los impuestos establecidos, anuncios de la subasta, derechos notariales de la misma y formalización del contrato, timbre del Estado y sello municipal.

15.

El rematante vendrá obligado á cumplir, en la ejecución de las obras, las disposiciones que dicte el Arquitecto Inspector, y las simplificaciones de las obras que juzgue conveniente el Ayuntamiento, quedando de esta forma modificado el artículo 29 de las condiciones facultativas.

16.

El contratista, bajo ningún pretexto, podrá pedir aumento en el precio del remate, ni la rescisión fundada en sus cálculos equivocados, pues el contrato se hace á riesgo y ventura para el contratista.

17.

Las operaciones que se ordenen hacer durante el plazo de garantía de las obras, deberá ejecutarse dentro del tercer día.

Por falta de cumplimiento de esta condición se impondrán multas de 10 pesetas por día que deje de cumplimentar la orden, durante un plazo de diez días; transcurrido éste se duplicará la multa por tiempo de otros diez días, y si transcurrido este último sin haberlo verificado podrá el Ayuntamiento declarar la rescisión del contrato, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

18.

La acción que ejecutará el Ayuntamiento sobre las garantías y bienes del contratista será la administrativa de apremio, con arreglo al Reglamento de 26 de Abril de 1900.

19.

En cumplimiento de los Reales decretos de 20 de Junio y 10 de Julio de 1902, el contratista vendrá obligado á celebrar un contrato con los obreros, en cuyo contrato habrá de quedar expresamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y que las denuncias ó cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Relaciones sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, entre cuyas labores podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

20.

Con arreglo á lo acordado por el Ayuntamiento en 20 de Agosto de 1906, el contratista viene obligado á cumplir las condiciones siguientes:

1.ª El pago de los jornales que devengan los obreros que tenga contratados el rematante lo efectuará éste semanalmente, sin demora ni excusa de ningún género.

2.ª El contratista no podrá abonar á sus obreros menos jornal del consignado en el presupuesto de la obra ó servicio contratado y estipulado con los obreros al hacer con éstos el contrato.

3.ª La jornada será de ocho horas, y

si por exigencias del servicio fuere preciso prorrogarse éste por más horas, vendrá obligado el contratista á abonar á sus operarios la parte proporcional que correspondiera al aumento de horas de trabajo.

4.º De la falta de cumplimiento de estas condiciones, deberá responder la fianza que tenga constituida el contratista, pagándose por el Municipio las diferencias al precio del jornal ó al aumento de horas de trabajo, debiendo el contratista completar la fianza en el plazo de ocho días.

De no verificarse, la Corporación municipal podrá declarar rescindido el contrato.

21.

En el anuncio de la subasta se hará constar las reclamaciones que se hayan presentado y las resoluciones recaídas ó el no haberse presentado, y la aprobación de este pliego por la Junta de asociados y por el señor Gobernador civil de esta provincia.

Modelo de proposición.

D..., vacino de..., según cédula personal que acompaño, entiendo de los pliegos de condiciones facultativas y económicas y proyecto aprobado por el Ayuntamiento de Valencia para contratar por medio de subasta las obras de asfaltar con briquetas comprimidas, de las calles de Alfredo Calderón y Pérez Pujol, y teniendo capacidad legal para ser contratista de este servicio, se obliga á llevarlas á efecto por la cantidad de 69.550 pesetas, á que asciende su presupuesto, con la baja de... (tantos unidades) y... (tantos céntimos).

(Fecha y firma del licitador.)
8-337

Audiencia de Valencia.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

D. Ricardo Mar Sancho, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de gobierno de la Territorial de Valencia y de la Junta consultiva y administrativa para la construcción de un Palacio de Justicia de Valencia, creada por Real decreto de 18 de Junio de 1894.

Certifico: Que en la sesión celebrada por ésta en el día de ayer, se aprobó el siguiente

Pliego de condiciones económicas de que ha de sujetarse la subasta de obras para instalar el Palacio de Justicia en la actual Fábrica de Tabacos (sitio que denominan La Aduana) de esta capital.

1.º Es objeto de este contrato la realización de obras indispensables para instalar en el edificio, hasta ahora destinado á Fábrica de Tabacos, la Audiencia Territorial y Provincial, Juzgados y demás dependencias de la Administración de Justicia, con arreglo al proyecto y presupuesto aprobado por R. al orden de 3 de Junio de 1911, que estaba de manifiesto en la Secretaría de la Audiencia de esta capital.

El precio que sirve de base á esta subasta es el de 445.366,42 pesetas á la baja.

2.º La subasta se celebrará en Valencia el vigésimo primer día siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, computándose los días naturales con inclusión de los festivos ó inhábiles, á las doce, en esta Audiencia ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, que la es á la vez de esta Junta, y del Vocal ó Vocales de la misma

que por ella se designan, con asistencia de Notario público que autorice el acto.

3.º Las proposiciones se admitirán desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio hasta las once de la noche anterior al de la celebración de la subasta, debiendo presentarse en la Secretaría de esta Junta, que expone los oportunos resguardos necesarios.

Dichas proposiciones irán en pliego cerrado, firmadas por el autor ó persona autorizada con poder bastante, ajustándose exactamente al modelo que se inserta al final de este pliego, acompañando cédula personal del licitador y resguardo de haber constituido la fianza provisional correspondiente.

Por la Secretaría se numerarán correlativamente estos pliegos por el orden de su presentación.

4.º La fianza provisional para tomar parte en la subasta se fija en el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo á esta subasta, ó sean 22.278,32 pesetas; la definitiva que ha de constituir el rematante será igual al 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique el servicio. Tanto una como otra deberán constituirse á disposición de esta Junta en la Caja General de Depósitos ó en la Secretaría de la misma en esta provincia, y podrán consistir en metálico, billetes del Banco ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la última cotización publicada en la Gaceta al tiempo de realizarse el depósito.

5.º El acto de la subasta comenzará á la hora señalada, mediante la lectura de este anuncio.

La Secretaría presentará y depositará en la mesa todos los pliegos recibidos, que la Presidencia leerá en alta voz por orden correlativo de su numeración.

En el acto leerá también las proposiciones que no se ajustan al modelo publicado y aquéllas que no vayan acompañadas del resguardo del depósito provisional, los poderes, en su caso, ó la cédula personal.

6.º Terminada la lectura de los pliegos, el Presidente adjudicará provisionalmente el contrato á la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Si entre éstas hubiera dos ó más iguales y más de tres que las restantes, se verificará entre sus autores en el acto la elección por sorteo á la fianza de entre el plazo de quince minutos, terminada el cual si subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

7.º Hecha la adjudicación provisional, la Presidencia devolverá los respectivos cálculos personales á los licitadores, tomados de ellos.

Asimismo devolverá los resguardos de depósito provisional que acompañaba á las proposiciones rechazadas, unido el expediente de correspondencia á la aceptada.

El Notario autorizará, antes de levantarse la sesión, extendiendo ésta del todo de todo lo ocurrido y de todas las resoluciones ó proposiciones que se hubieren, siendo firmada por todos los intervinientes que constituyen la Mesa y por los notarios que lo autorizan.

8.º Hecha la adjudicación definitiva del contrato, será requerido el autor para que dentro de quince días presente en Secretaría el depósito definitivo de haberse constituido la fianza definitiva señalada en el artículo 4.º

La Presidencia, en virtud de haberse firmado el día para el otorgamiento de la escritura, en la cual deberá insertarse los extremos previstos en las disposiciones

vigentes, siendo de cuenta del contratista las gastos de dicho instrumento, los de una prima ra comi que, presentada á liquidación de Dichas cuentas, entregará á la Junta y las que ocasionen la inserción de anuncios en los periódicos oficiales.

9.º El contratista deberá comenzar la ejecución de las obras, previa el acopio de materiales, en el plazo de quince días, contado desde el siguiente al del requerimiento por parte de la Junta para ello, y terminarla en el que fija el proyecto facultativo.

10. El desarrollo sucesivo de las obras se como hará estrictamente al plan que formula el Arquitecto Director, con aprobación de la Junta.

Si el contratista no diere principio á las obras dentro del plazo fijado en la cláusula anterior, se declarará rescindido el contrato, con pérdida total de la fianza y sin derecho aquél á reclamación alguna.

Si una vez comenzadas las obras el contratista las suspendiera ó no las imprimiera la actividad necesaria para realizar el plan aprobado por la Junta, incumplirá en las respectivas cláusulas que señala el artículo 51 de la citada ley de 1.º de Julio de 1911.

11. La Junta se reserva el derecho de imponer multas á favor suyo de 100 á 1.000 pesetas, á propuesta del Director facultativo, para castigar en cualquier rebato observado en el curso de las obras y otras faltas que, á juicio de aquélla, no hagan á constituir motivo de rescisión.

Entre multas e intereses efectivos por el contratista al serlo notificado el acuerdo, procediéndose, como contrario, á descontarles de la fianza, la cual deberá ser repuesta á su cuantía primitiva en plazo de tercer día.

12. En los primeros cinco días de cada mes, el Arquitecto Director visitará la obra para constatar el cumplimiento de las obligaciones en el anterior, y si lo creyere conveniente, la de los materiales que se repuden durante el mismo, y certificará las cantidades que por uno y otro concepto haya de percibir el contratista.

El importe de estas obligaciones será abonada al contratista en metálico por la Dirección de esta Junta mediante el oportuno libranza.

De la misma manera se abonará en su día el saldo que para favor resulte de la liquidación final.

13. Terminada las obras, se procederá á su recepción provisional y á la medición y valoración de su importe por el Arquitecto Director y una Comisión de la Junta.

Durante un plazo de seis meses después de la recepción provisional, el contratista responderá de la buena ejecución de las obras, atendiendo á su debida conservación y á la reparación de los desperfectos que ocurran.

14. Empezado el plazo de garantías, se procederá á la recepción y liquidación de las obras en las cláusulas técnicas que le preceden, y si no hubiera responsabilidad alguna contra el contratista, le será devuelto el importe que á su favor resulte y devenga en dinero.

15. Caso de no recibirse las obras para constar del Palacio de Justicia al edificio que ocupa la Fábrica de Tabacos dentro del plazo fijado, el contratista no responderá de los perjuicios que ocasionen ni de los gastos que ocasionen en el mismo.

16. El presente contrato se hace á plazo y ventura por el licitador, sin que en ningún caso pueda exigir alteración del precio de adjudicación ó la rescisión del contrato, salvo en los casos ta-

ativamente previstos en las disposiciones legales vigentes.

17. El contrato se somete á los Tribunales del domicilio de la finca contratada, que será competente para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse acerca de la interpretación y cumplimiento del contrato.

18. Además de las condiciones que en este pliego se fijan, y de las que fluyan en el pliego de las técnicas, este contrato obliga y deja sujeto al rematante á las prescripciones generales sobre contratación de obras públicas, señaladamente á las establecidas por Real decreto de 11 de Junio de 1886 y Ley de 1.º de Julio de 1911, en cuanto no se opongan á las especiales de este contrato.

19. Se designan como Letrados para el contrato de pedales á los que pertenecen á la Junta y ejercen la profesión.

20. El modelo de proposiciones es el siguiente:

Modelo de proposición.

D. ... vecino de ... por el (á nombre de D. ... cuyo poder acompaño), con el fin de personal expediente ... con el número ... enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid del día ... de ... de los presupuestos para inauguración del Palacio de Justicia en la calle Fábres de Taboada de Valencia y de los pliegos de condiciones por que se ha de regir la subasta, se comprometo á realizar las obras por la cantidad de ... (en letras) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que sirva de anuncio de la subasta que se celebrará en la Gaceta de Madrid, explico la presente licitación con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente accidental en Valencia á 13 de Noviembre de 1912.—Ricardo Mar.—V.º B.º, Escribano. S—347

Diputación Provincial de Cádiz.

BENEFICENCIA

La Excmo. Comisión provincial, en sesión del día 16 de Octubre último, acordó sacar á subasta el suministro de la carne y harina de trigo que necesitan durante el año de 1913, los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, distribuido en los lotes siguientes:

LOTE NÚMERO 1.

Artículo: Carne de vaca. Consumo anual, 41.038 kilogramos. Unidad, kg., al precio de pesetas 1,90. Total, pesetas 38.786,20.

Artículo: Harina de trigo. Consumo anual, 2.300 kilogramos. Unidad, kg. Precio, pesetas 1,80. Total, pesetas 4.140. Importe total del lote número 1, pesetas 86.776,20.

LOTE NÚMERO 2.

Artículo: Harina de trigo. Consumo anual, 17000 kilogramos. Unidad, kg. Precio, pesetas 31,50. Total, pesetas 53850. Importe total del lote número 2, pesetas 18850. A la baja del precio señalado por unidad á cada artículo.

La subasta se verificará en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, ó del Vocal de aquella en quien delegue, con asistencia del señor Diputado provincial por el distrito de Cádiz, al que corresponde actuar de turno y de un Notario público, en la siguiente forma:

El lote número 1, á las catorce horas

del día en que vanzeis treinta de noviembre este año en este portillo oficial, descontando los festivos, y el lote número 2, á las catorce y treinta de dicho día.

Los licitadores podrán constituir provisionalmente un depósito, como fianza provisoria, de 5 por 100 del importe del lote á que se refiera su proposición, calculado por los precios que sirven de tipo para la subasta, y este depósito se aumentará por el rematante en lo necesario para cubrir el 10 por 100 de la expresada cantidad como fianza definitiva.

Estas fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores á suertes de créditos del Estado y también en los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Diputación de Cádiz, siempre que estos créditos estén consignados en presupuestos aprobados y sean válidos acreedores los que hayan de constituir tales fianzas, como postores ó rematantes.

Los depositos deberán hacerse en la Caja de la Diputación; y si se constituyen en valores públicos de cargo del Estado, habrá de acreditarse la póliza de adquisición de aquélos.

Los licitadores podrán concurrir á la subasta por sí mismos ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador, por el Letrado D. José María Maciño, á quien sustituirá para este efecto, en caso de enfermedad ó ausencia, el también Letrado D. Joaquín Camacho, y ajustarán sus proposiciones al modelo que al final se inserta y á la hoja del tipo ó precio señalado por unidad á cada artículo acompañando el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional antes prevenido y la cédula de vecindad del licitador, bastando, cuando éste presente más de un pliego, que en cualquiera de ellos acompañe las expresadas documentaciones.

En la subasta se observarán las reglas que marca la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y excediendo el importe de estos lotes de 50.000 pesetas, los pliegos de proposición se entregarán en la Secretaría de la Diputación, bajo sobre cerrado, desde las doce hasta las diez de la mañana de cada día no festivo, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Dichas obras deberán tener escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para cubrir el lote número ... del suministro de ... durante el año 1913 á los establecimientos provinciales de Beneficencia de Cádiz», y firmado por el licitador.

Los pliegos que se entreguen y admitan en la Secretaría de la Diputación no podrán retirarse por ningún motivo; pero podrá presentar variación el mismo licitador en dicha Secretaría, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones ya expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de fianza provisional.

Si entre las proposiciones presentadas para cualquier de los lotes de esta subasta y que en el acto de la misma no fueren desechadas por el Presidente de la Mesa, resultaran dos ó más iguales, y más venajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador cuyo pliego tenga el número más bajo, y hecha la adjudicación provisional, se unirá el expediente de la subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieran sido desechadas sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con la declaración de

desechada, los cuales podrán recoger en el acto sus proposiciones, con los resguardos de depósito respectivos, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito, ante la Diputación todos los licitadores, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás postores, y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva del remate, y expirando el plazo de los cinco días mencionados, la Diputación resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del remate, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito que estén unidos al expediente de subasta, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza de fianza, cuya cuantía se determina anteriormente, y constituida la dicha fianza, se citará al rematante para que en el día que se le señale concurre á otorgar la escritura necesaria para la formalización del contrato, de la que deberá entregarse á la Diputación una primera copia, con la obligación de pagar el gasto que ocasione.

Condiciones del contrato.

1.º Los rematantes tendrán la obligación de pagar los avances, los honorarios y suplementos notariales, los derechos reales que correspondan, las escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, además de la Contribución industrial y de todos los impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á los artículos que suministran.

2.º El contrato se hará á riesgo y ventura para el rematante, que no podrá pedir nunca que se rescinda, ni que se altere el precio convenido, y además renunciará á toda clase de fueros y privilegios, sometiéndose á los de la Diputación.

3.º El contratista suministrará todos los artículos en virtud de papeletas ó valores firmados por el Director del Establecimiento beneficiario en que se necesitan, en los que se expresará la clase, cantidad y calidad de los artículos y el día en que deban ser entregados, indicándose también la hora cuando hayan de ser utilizados á horas determinadas.

La entrega se hará por cuenta y riesgo del contratista, en los Establecimientos de donde proceda el pedido, en los cuales se recibirán, examinarán ó pesarán los artículos, según su clase, por la persona encargada al efecto, consignándose por la misma Supedita de las Hijas de la Ciudad, en la papeleta del pedido, el Recibo de los artículos.

La papeleta del pedido llevará, además de la firma del Director, el visto bueno del señor Diputado Visitador del Establecimiento, cuando el pedido no se refiera á víveres de diario consumo.

4.º Todos los artículos que suministre el contratista serán de primera calidad, y para acreditarlo en la subasta, presentarán los licitadores, en función de el tal licitación, las muestras de los fletes que se comprometen á suministrar.

5.º Cuando el Director de un Establecimiento ó la persona encargada de recibir

bir los artículos suministrados al mismo, o sean que éstas no son de recibo, darán cuenta al señor Diputado Visitador, que resolverá desechándolos ó admitiéndolos definitivamente. Si fuesen desechados deberá presentar seguidamente el contratista otros artículos equivalentes y de buena calidad, y si no el Visitador podrá proceder á la compra de ellos por cuenta del contratista, que, si se creyera agraviado por su decisión, podrá recurrir á la Diputación, la cual resolverá definitivamente sin ulterior recurso.

6.ª Si en el caso de no ser de recibo los artículos que presente el contratista, fueran éstos de poca importancia que no permita esperar, el Director del Establecimiento, de acuerdo con el señor Diputado Visitador, podrá devolverlos en el acto y proceder inmediatamente á la compra del equivalente por cuenta del contratista; del mismo modo se procederá si el contratista no entrega los artículos del pedido en el día que se le señale, sea cualquiera la causa. El importe del equivalente que se adquiere á su costo, deberá abonarlo en el término de veinticuatro horas; de lo contrario el Diputado Visitador dará cuenta á la Diputación para que ésta disponga que se abone dicho importe con cargo á la fianza del contratista, que será entonces requerido para completarla.

7.ª Cuando el contratista reincida en la falta expresada en la cláusula anterior, de demora en la entrega de los artículos, será castigado con multa que nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, y de no abonarla en el plazo que se le fija, se hará el culpa gubernativamente, de la fianza que deberá completarse por el contratista.

8.ª El contrato regirá por todo el año de 1913, con la obligación de suministrar todos los artículos que se pidan al precio del remate, aunque el pedido sea menor que el consumo calculado, y al terminar el año, se entenderá prorrogado hasta que, realizadas dos subastas al objeto de contratar nuevamente el suministro sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Diputación en condiciones para obtener la excepción de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

9.ª El contratista presentará su cuenta, justificándola con las papeletas ó vales, que deberá tener en su poder, y en fin de cada mes se formalizarán por los Jefes de los respectivos establecimientos, comprobándolas con dichas papeletas. Y una vez aprobadas por la Diputación, pasarán á la Ordenación de Pagos para su libramiento, que deberá efectuarse por mensualidades vencidas, siendo motivo de rescisión del contrato, si en ninguna responsabilidad para el contratista el dejar de abonarse los dos mensualidades consecutivas.

10. Si los rematantes no prestaren la fianza definitiva ó no concudiesen al otorgamiento de la escritura de formalización del contrato, ó no llenasen las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán los consignados en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á saber:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta;

2.º Que se celebre nuevo remate bajo

iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste último fuese menor á beneficio de la Diputación;

3.º Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Diputación por demora;

4.º Que en caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de este resulte, que se regulará y fijará en expediente en que aquél se oído. Y estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre restituida, y si la fianza no fuera suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio. Si fuese suficiente y excediese del importe de las responsabilidades, le será devuelto el exceso al rematante tan pronto como se haga la liquidación.

11. Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargos del Estado, el rematante podrá retirar el exceso, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra, durante el contrato, un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. Y si debiendo reponer bien en este caso ó en cualquiera de los previstos en las condiciones 6.ª y 7.ª, no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del artículo 21 de la Instrucción vigente, ya indicada en la cláusula anterior, haciéndose efectivas las responsabilidades del modo que en dicha cláusula se expresa.

12. Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, por comparecencia ante la Diputación antes de la formalización del contrato ó por escritura pública después; pero siempre habrá de ser una sola la persona ó entidad que tenga el remate, y serán indivisibles para la Diputación las obligaciones y los derechos que de él se derivan, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que en el rematante ó su apoderado para que cuanto se refiera á los efectos del mismo.

13. Para la cesión de que trata la cláusula anterior, será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que la Diputación esté conforme con la cesión ó transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consignará en el expediente de subasta.

14. El hecho de presentar ó formular una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si lo fuera definitivamente en el remate, pero no le da más derecho, aunque le haya sido provisionalmente adjudicado, pues la Diputación sólo que la obligada por la adjudicación definitiva.

Cádiz á 5 de Noviembre de 1912.—El Vicepresidente, Manuel Roldán.—El Secretario, J. Balenfalero.

Motivo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal de..., que acompaña, enterado de las condiciones para el suministro á los Establecimientos de Beneficencia provincial, durante el año de 1913, se compromete á suministrar á los Establecimientos de Cádiz, conforme con las cita-

das condiciones, el lote número..., á los precios siguientes.

(Las cantidades en letras y con toda claridad.)

(Fecha y firma).

S—834

Comarica de Guerra de Zamora.

Debiendo celebrarse segunda convocatoria de proposiciones libres por haber resultado desiertas las dos anteriores y primera convocatoria, celebradas en 12 de Julio y 2 de Septiembre anteriores y 2 del mes actual, en virtud de orden del Excmo. señor Intendente Militar de esta Región, de fecha 4 del actual, para contratar á precio fijo el suministro de substancias en esta Plaza, durante el año agrícola de 1912 á 1913, hago presente á los que desean tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 20 del presente mes, á las diez, en la Comarica de Guerra de esta Plaza, sita en el Cuartel de Infantería de la misma, y que el pliego de condiciones estará de manifestado todos los días de labor en el mencionado Establecimiento, desde las nueve á las diecisiete.

Los precios límites que regirán en el acto serán los de 21 céntimos de peseta por cada ración de pan de 630 gramos, 90 céntimos de peseta cada una de cobada de cuatro kilogramos, y 23 céntimos de peseta cada una de caja de seis kilogramos, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el 1.0% de las ofertas ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L., núm. 157), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911, ley de Protección á la Industria nacional y demás disposiciones complementarias, siendo presidida por el Jefe que nombre la Intendencia y no admitiéndose la concurrencia extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones, los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ú otro de igual tamaño, adhiriéndose á la póliza correspondiente, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, y la fechoría por poder, se extenderá como autógrafo el nombre y apellidos del poderante ó título de la Casa ó Razón social, resguardo del depósito de la garantía si la ha, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el único recibo de la Contribución Industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, presentándose dichas proposiciones en pliegos cerrados que se admitirán por el Tribunal, aunque no figuren ninguna de las condiciones del pliego, siempre que no se altere la de los precios límites.

Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales y éstas fueran las más ventajosas, se verificará en el acto una licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de aque-

las proposiciones, y el terminado dicho plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Zamora, 8 de Noviembre de 1912.—El Comisario de Guerra, Ramiro López.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T. domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., entera de del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, de fecha... del..., número... y Boletín Oficial de esta provincia, de... del... número..., para contratar por un año el servicio de subsistencias en esta Plaza y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á ejecutar el aludido servicio á los precios de... pesetas... céntimos (en letra), por cada ración de pan de 630 gramos, ... pesetas... céntimos (en letra), cada una de cebada de cuatro kilogramos y ... pesetas... céntimos (en letra), cada una de peja de seis kilogramos, acompañando en cumplimiento á lo prevenido en cláusula personal corriente de... clase, número..., expedida en..., ó poder notarial en su caso, así como el último recibo de la Contribución Industrial que la corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca.

Zamora, ... de ... de ...

(Firma y rúbrica.)

B-772

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE BARCELONA

D. Baigón Valentín Margarida y Bernabé, Jefe del Centro regional de Telégrafos, de Barcelona.

Por el presente cito y emplazo á don Jesús Páez, Encargado que fué en el año 1907 de la Explotación de la Compañía Arrendataria de Tabacos sita en la plaza de Urquiza, de esta capital, para que en el término de diez días, á contar de la fecha de su publicación, comparezca en mi despacho para prestar declaración en el expediente de reintegro que por dolo-gación del Tribunal de Cuentas del Reino instruyo contra D. Federico Pedret y Alabart.

Barcelona, 2 de Noviembre de 1912.—
E. Valentín Margarida. P-4148

Distrito universitario de Zaragoza.

Primera enseñanza.

CONCURSO DE TRASLADO DE OCTUBRE DE 1912.

Rectificación y eliminación.

En el anuncio de Escuelas vacantes correspondientes á dicho turno, inserto en la GACETA DE MADRID de 30 de Octubre último, aparece la Escuela de niños de Castellote, siendo así que debe ser la de Abellón, Ayuntamiento de Castellote.

Por error involuntario de la Junta provincial de Instrucción Pública de Zaragoza aparece en la relación de vacantes para proveer en Maestra la Escuela mixta de Retascón, cuya Escuela fué anunciada en el concurso de traslado del mes de Abril, habiéndose adjudicado á D. Encarnación Huertas Vigés; se elimina, por

tanto, del presente concurso la referida Escuela de Retascón.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Maestros y Maestras aspirantes al referido concurso; advirtiéndole que á pesar de la anterior aclaración, el plazo para la presentación de instancias termina el día 14 de Noviembre, ó sea quince días después de la fecha de la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza, 11 de Noviembre de 1912.—El Rector, Andrés Jiménez Soler.

P-4171

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cuenca y pueblo de San Lorenzo de la Parrilla.

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública de esta provincia, en ejercicio en la tercera zona de Cuenca y pueblo de San Lorenzo de la Parrilla.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito por débitos de Contribuciones directas contra Jerónimo Muñoz, hacendado forastero en el pueblo de San Lorenzo de la Parrilla, por cantidad de 359 pesetas con 27 céntimos, más los recargos de primero y segundo grado de apremio y costas del procedimiento, con fecha de este día se ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

«Notifíquese al deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo y venta de todos sus bienes, previos los trámites que la Instrucción determina en estos casos.

Y con el fin de que esta notificación produzca los efectos legales, se remite por triplicado á la Tesorería de Hacienda, por conducto del Arriendo de Contribuciones de esta provincia, para su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de susodicha Instrucción, toda vez que el deudor no ha participado á la Delegación de Hacienda su domicilio, ni designado persona que legalmente le represente, como expresado artículo preceptúa.

Lo proveo, mando y firmo en Cervera á 28 de Octubre de 1912.—El Recaudador, Jesús Alvarez. P-4133

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública de esta provincia, en ejercicio en la tercera zona de Cuenca y pueblo de San Lorenzo de la Parrilla.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito por débitos de contribuciones directas contra Idefonso Carrillo, hacendado forastero en el pueblo de San Lorenzo de la Parrilla, por cantidad de 272 pesetas con 39 céntimos, más los resargos de primero y segundo grado de apremio y costas del procedimiento, con fecha de este día se ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el segundo grado de apremio.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

«Notifíquese al deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo y venta de todos sus bienes, previos los trámites que la Instrucción determina en estos casos.»

Y con el fin de que esta notificación produzca los efectos legales, se remite por triplicado á la Tesorería de Hacienda, por conducto del Arriendo de Contribuciones de esta provincia, para su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de susodicha Instrucción, toda vez que el deudor no ha participado á la Delegación de Hacienda su domicilio, ni designado persona que legalmente le represente, como expresado artículo preceptúa.

Lo proveo, mando y firmo en Cervera á 28 de Octubre de 1912.—El Recaudador, Jesús Alvarez. P-4139

Agencia ejecutiva

de la segunda zona de Ecija.

Pueblo de Luisiana.—Contribución territorial rústica.—Segundo al cuarto trimestre de 1906, 967, 908, 509, 916, 911 y primero al tercer trimestre de 1912.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Laureano Mantaraz y Secades, en el plazo que al efecto se le concedió en providencia, fecha 28 del actual, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de primero y segundo grado, librese el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación del embargo causado de la finca siguiente:

«Parto de la suerte de tierra nombrada de la Bolera, de nueve fanegas, á la cuerda en el Departamento segundo, término de esta villa.»

Lo que comunico á D. Laureano Mantaraz y Secades, ó sus herederos, para su conocimiento, cumpliendo lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Luisiana, 30 de Octubre de 1912.—El Agente ejecutivo, Luis Blanco. P-4109

Recaudación de Contribuciones de la zona de Figueras.

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Enrique Falco y Geronella, de ignorado paradero, por débitos del concepto de rústica, correspondiente al segundo semestre de 1909, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Enrique Falco y Geronella, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 20 de Noviembre de 1912, y hora de las nueve de la mañana, en la oficina, calle de la Muralla, número 8, primero-primer, Figueras, siendo posturas admisibles en la subasta las

que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anóciense al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una pieza de tierra villa ó yerno, en Puerto de la Selva, llamada Caltré, de cabida siete besanas; linda; Norte, con Antonio Feliú; Este, con Juan Prunells; Sur, con Vicente Verges, y Oeste, con Antonio Fa.

Riqueza amillurada, 21 pesetas 25 céntimos. Capitalización de la misma, 425 pesetas. Cargas que gravan los inmuebles, ninguna. Valor para la subasta, 283 32 pesetas;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Puerto de la Selva, á 29 de Octubre de 1912.—El Agente, Miguel Borrell.

P—4158

D. Cándido Matas y Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones de la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de urbana, correspondiente al año de 1911, del pueblo de Vilanova de la Muga, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dió por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 19 de Abril de 1912, la siguiente

»*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta provi-

dencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Eugenia Font, 1,59 pesetas.
Viuda de Heras, 2,74.
Raimundo Fatgés, 1,93.
Bruno Gorgot, 2,21.
Herederos de Batlle, 2,01.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirlos que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Vilanova de la Muga, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Dado en Figueras á 24 de Octubre de 1912.—Cándido Matas. P—4031

D. Angel Plá y Macías, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de utilidades, correspondiente al año 1911, del pueblo de Figueras, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dió por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 24 de Enero de este año, la siguiente

»*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Miguel Casal Codorch, 5,88 pesetas.
Francisca Corominas Codinach, 2,23.
José Casademont Gorreras, 3,85.
Remedios Serra Serra, 4,95.
Lucía Tarras Bataller, 10,39.
Dolores Arté Gibert, 2,97.
Dolores Atbanell Olivé, 0,89.
Catalina Gros Casellas, 2,97.
Francisco Gratecos Grau, 2,23.
Pedro Masó Isern, 4,95.
Margarita Molinet Morell, 1,49.
Juan Pujadas Marif, 5,05.
Teresa Padragós Freixanet, 1,76.
Pedro Tromois Borrell, 3,90.
Enriqueta Vila Janer, 3,71.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirlos que, las sucesivas notificaciones, se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de esta ciudad, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Dado en Figueras á 25 de Octubre de 1912.—Angel Plá. P—4034

Agencia ejecutiva de la zona de Santa María del Campo.

En el expediente que me hallo instruyendo contra D. Lorenzo Ortiz, por débitos de Contribución urbana de los ejercicios que ya conoce por notificaciones anteriores, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

»*Providencia.*—Requírase al deudor en este expediente, para que en término de tres días presente en esta Agencia los títulos de propiedad que tenga sobre la finca embargada, aperebiéndole que si deja de verificarlo ó no resulta estar inscrita en el Registro de la Propiedad, se suplirán á su costa por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria.»

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite al arriende de Contribuciones, para que por su conducto se entregue en Tesorería, á fin de que se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia y la *GACETA DE MADRID*, según dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Santa María del Campo, 25 de Octubre de 1912.—El Agente, Julián Esteso.

P—4037

En el expediente que me hallo instruyendo contra D. Antonio Martínez, por débitos de Contribución urbana, de los años que ya conoce por notificaciones anteriores, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

»*Providencia.*—Requírase al deudor en este expediente para que en término de tres días presente en esta Agencia los títulos de propiedad que tenga sobre la finca embargada, aperebiéndole que si no lo verifica ó no resulta estar inscrita en el Registro de la Propiedad, se suplirán á su costa por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria.»

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite al arriende de Contribuciones, para que por su conducto se entreguen en Tesorería, á fin de que se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, según dispone el párrafo 4.º artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Santa María del Campo, 25 de Octubre de 1912.—El Agente, Julián Esteso.

P—4038

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

CONCURSO DE OCTUBRE DE 1912

ASCENSO Y TRASLADO

PROPUESTA

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 30 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, referente á provisión de Escuelas de 625 pesetas ó menos, en concursos de Ascenso y Traslado y en conformidad con lo dispuesto por la Superioridad, publica este Rectorado la propuesta para las plazas correspondientes á cada turno, á fin de que los concursantes que se crean perjudicados ó perjudicados, puedan formular sus reclamaciones ante este Centro, durante el plazo de diez días, contadero desde el siguiente al de la publicación de esta propuesta en la GACETA DE MADRID, según prescribe el artículo 30 del Real decreto mencionado.

Según dispone el artículo 32, la toma de posesión es obligatoria con sujeción al Real decreto de 31 de Julio de 1904; sin embargo, podrán admitirse renuncias cuando hayan transcurrido más de seis meses desde la terminación de la convocatoria hasta la fecha de la expedición del nombramiento, siempre que se alegue causa justificada.

TURNO DE ASCENSO

Escuelas Normales de niños, dotadas con 625 pesetas anuales.

Provincia de Barcelona.—La Elemental de San Esteban Sasroviras.

Provincia de Lérida.—Las Elementales de Albacs y San Antolí.

Provincia de Gerona.—La Elemental de Cantallops

Provincia de Tarragona.—Las Elementales de Perafort y Molá

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVEN		SERVICIOS EN PROPIEDAD			ESCUELA PARA LA QUE SE LES PROPONE
		PUEBLO	PROVINCIA	Años.	Meses.	Días.	
1	D. Andrés Cavalló y Folch.....	Saló (San Mateo de Bages)....	Barcelona.....	6	11	17	San Esteban Sasroviras (Barcelona.)
2	José Cortés Pascual.....	Montoliu de Cervera.....	Lérida.....	5	4	27	San Antolí (Lérida.)
3	Jaime Llopert Mouner.....	Masías de San Hipólito.....	Barcelona.....	5	4	16	>
4	José Pujadó Borró.....	Marotzas.....	Lérida.....	4	6	26	Albacs (Lérida.)
5	José Pons Marí.....	Irlas.....	Tarragona.....	4	6	11	Perafort (Tarragona.)
6	José Pujós Felip.....	Monternés.....	Lérida.....	4	5	>	>
7	Abelardo Augusto Gil y Mestre.....	Anserall.....	Lérida.....	4	4	23	>
8	Félix Vico Llamas.....	Salvanera.....	Lérida.....	4	1	6	>
9	José Porta Cortés.....	Orcáu.....	Lérida.....	3	11	1	Molá (Tarragona.)
10	Ramón Saumell Arandes.....	Milá.....	Tarragona.....	3	5	>	>
11	Juan Trach Casellas.....	Vilanova de la Roca.....	Barcelona.....	3	4	28	Cantallops (Gerona.)
12	Lidro Carassons Cot.....	Campellas.....	Gerona.....	2	6	>	>
13	Fernando Morgó Farrás.....	Calvera.....	Huesca.....	2	5	6	>
14	Prudencio Franch Lloret.....	Montanissell.....	Lérida.....	2	>	21	>
15	Juan Rodá Cabanach.....	San Pablo de Seguriss.....	Gerona.....	1	11	13	>
16	Salvador Aduri's Xatruch.....	Pesnant.....	Tarragona.....	1	11	10	>
17	Joaquín Boronot Salvat.....	Montagud (Querol).....	Tarragona.....	1	6	3	>
18	Mánuel Bort Saura.....	Tabascán.....	Lérida.....	1	1	18	>
ASPIRANTES NO ADMITIDOS							
	D. Jaime Vives Ventosa.....	Por no fechar ni firmar la hoja de servicios.					
	Juan Pezo Maszano.....	Por ídem.					
	Francisco Rodríguez Benito.....	Por ídem.					
	Ramón Casós Carabassa.....	Por computar mal los servicios en su hoja respectiva.					
	Gumersindo Sans y Moyá.....	Por ídem.					
	Ramón Costa Mor.....	Por ídem.					
	José Quintana Bartell.....	Por igual motivo y además por computar como en propiedad servicios prestados sin poseer el Título profesional.					
	Ricardo de Gracia Ibáñez.....	Por haberse recibido su instancia fuera del plazo.					
	Salvador Suñer y Sirvent.....	Por ídem.					
	Pedro Gaussá Paitró.....	Por ídem.					

Escuelas nacionales de niñas, dotadas con 625 pesetas anuales.

Provincia de Barcelona.—Las Elementales de Vilanova de Sau, y la de San Acisclo de Vallalta.
 Provincia de Lérida.—La Elemental de Coll de Nargó.
 Provincia de Gerona.—Las Elementales de Pardinas y Paláu Sator.
 Provincia de Tarragona.—La Nacional de niñas de Santa Oliva.

1	D.ª Teresa Garofa Barbat.	Aiguamurcia.	Tarragona.	9	»	27	Santa Oliva (Tarragona).
2	María Espella Bros.	Vilalba Sasorra.	Barcelona.	8	2	15	San Acisclo de Vallalta (Barcelona).
3	Luisa Gelano Barda.	Pradell.	Lérida.	7	10	13	Coll de Nargó (Lérida).
4	Isab. Vía Reig.	Canovelles.	Barcelona.	7	8	9	»
5	Catalina Aragó Balbasta.	Talavera.	Lérida.	6	8	27	Vilanova de Sau (Barcelona).
6	Marta del Pilar Rincón y Marco (1).	Faltes.	Lérida.	5	6	8	Pardinas (Gerona).
7	Cristina Abelló Llorén.	San Eugenio de Berga.	Barcelona.	4	7	6	Paláu Sator (Gerona).
8	Concepción Camuñer y Galdá.	Pujalt.	Barcelona.	4	7	3	»
9	Justa Civil Baroy.	Foncaldes (Vall).	Tarragona.	4	6	28	»
10	María Valuñá Pató.	Crevell.	Tarragona.	4	6	22	»
11	María Gloria Ruiz de la Peña y Rejo.	Martinet.	Lérida.	4	5	23	»
12	D.ª Lorea Jan Jaume.	Llagunes de Songuera.	Lérida.	3	11	8	»
13	Isabel Coremínia Estor.	Vespolá.	Tarragona.	3	6	»	»
14	Agustina Martínez Espar.	Montanísol.	Lérida.	3	5	17	»
15	Cecilia Palaú Serrot.	Estimariu.	Lérida.	3	5	12	»
16	Carmen Cirera Vilanova.	Vitató.	Lérida.	3	5	5	»
17	Rosa Giró Pelegrí (2).	Cesó (Oliola).	Lérida.	3	3	»	»
18	D.ª Dolores García Navarro.	Algora.	Guadalajara.	3	»	7	»
19	Catalina Vich Aguilera.	Gayá.	Barcelona.	2	5	29	»
20	María Riera Riera.	Orius.	Barcelona.	1	11	10	»
21	Magdalena Torrent Blanch.	San Andrés Saló.	Gerona.	1	6	»	»
22	Fernandisca Jofre Jart.	San Martín de Centellas.	Barcelona.	1	5	21	»
23	María Angela Iglesias Civit.	Llorach.	Tarragona.	1	5	21	»
24	Aleja Pallarés Gamá.	Vilanova de la Aguda.	Lérida.	1	5	1	»
25	Emilia Padró Tomás.	San Cipriano de Vallalta.	Barcelona.	1	5	»	»

ASPIRANTES NO ADMITIDAS

D.ª Milagros Monllor Soler.	Porque la hoja de servicios que acompaña, además de presentar emiendas sin salvar, es de escalafón.
Concepción Vilaplana García.	Por no fechar ni firmar su respectiva hoja de servicios.
Justa Bravo Rivas.	Por idem.
Julia Torrent Casademont.	Por discrepancia entre las plazas que solicita en la instancia y las que solicita en la cubierta de su hoja de servicios.
Margarita Pérez P. ezosa.	Por computar mal los servicios en su hoja.
Cecilia Burgués Abella.	Por computar en propiedad servicios prestados como Auxiliar gratuita.
María Consuelo Alesio Latre.	Por haberse recibido su instancia fuera de plazo.
Carmen Soutera y Calderón.	Por idem.
María del Amparo Serra Salvá.	Por idem.
D.ª Lorea Guasch Espina.	Por idem.

TURNO DE TRASLADO

Escuelas nacionales de niños, dotadas con 625 pesetas anuales.

Provincia de Barcelona.—Las Elementales de Pierola y de Vallerias.
 Provincia de Lérida.—Las Elementales de Besost, de Lés y de Alcoletge.
 Provincia de Gerona.—La Elemental de Bolvir.
 Provincia de Tarragona.—La Elemental de Alifé y la de Rindecols.

- (1) No se tiene en cuenta otra instancia que presentó la propia Sra. Rincón, por haberse recibido fuera de plazo.
 (2) No se tiene en cuenta otra instancia presentada por la Sra. Giró, por haberse recibido fuera de plazo.

Escuelas nacionales de niños, dotadas con 500 pesetas anuales.

Provincia de Barcelona.—La Auxiliaria de la nacional de niños de Suria.
 Provincia de Lérida.—La incompleta de Conques y la de Pradell (Preixens).
 Provincia de Baleares.—La Elemental de Fornells.

Escuela nacional, dotada con 550 pesetas anuales, que debe proveerse en Maestro.

Provincia de Gerona.—La mixta de Planolas.

Escuelas nacionales, dotadas con 500 pesetas anuales, que deben proveerse en Maestro.

Provincia de Barcelona.—Las mixtas de Castellfollit de Riubregós, de San Saturnino de Oromort y de Reñins.
 Provincia de Lérida.—Las mixtas de Tahús, de Barcelona (La Vansa), de Sorribes (La Vansa), de Aristot, de Banyas (Llavorsí), de Preixens, de Preñansa, de Santa Fe (Cobús), de Rocafort de Vallbona, de Vilanova de Banat, de Arriés, de Benús (Babilin de Sas), de Tarrés.
 Provincia de Gerona.—Las incompletas mixtas del Centro (Vall de Vianys), Rosabrava (San Cristóbal de Bagot), Albañá,
 Provincia de Tarragona.—La mixta de Pobla de Mafumet.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVEN		SERVICIOS EN PROPIEDAD			ESCUELA PARA LA QUE SE LES PROPONE
		PUEBLO	PROVINCIA	Años.	Meses.	Días.	
1	D. Manuel Artigues Baltosa.....	Pobla de Armentora.....	Tarragona.....	31	9	11	Alcofets (Lérida).
2	Manuel Sans Puigrodón.....	Artesa de Lérida.....	Lérida.....	21	1	27	Alió (Tarragona).
3	Balbero García Miguol.....	Roda de Bará.....	Tarragona.....	20	1	21	Pisrota (Barcelona).
4	Froilán Vico Vizcaino.....	Lloréns.....	Tarragona.....	19	3	»	»
5	Daniel Puente Navasa.....	Alcalá de Gurra.....	Huesca.....	12	4	17	Vacariass (Barcelona).
6	F. Luciano Molner Vilagrasa.....	Puebla Tortosa.....	Castellón.....	12	4	»	Riu Secols (Tarragona).
7	Buenaventura Bonifaci Jusmet.....	Villanova de Avellanés.....	Lérida.....	10	9	16	»
8	Vicente Arcadio de Larrea y Larrea.....	Salva de Mar.....	Gerona.....	10	3	11	Pobla de Mafumet (Tarragona).
9	Miguel Masana Vilamajó.....	Val Fogosa.....	Tarragona.....	8	10	20	»
10	José León Civera.....	San Pedro de Vilamajor.....	Barcelona.....	8	7	19	»
11	Vicente Elías Mascaró.....	Olesa Botesvalis.....	Barcelona.....	7	7	27	»
12	Esteban Massana Vendrell.....	Rodonyá.....	Tarragona.....	7	7	14	»
13	Antonio Viló Estrada.....	Sorigera.....	Lérida.....	6	6	22	Les (Lérida).
14	José Rojo Vidal.....	Castellvell.....	Tarragona.....	6	5	24	»
15	Juan Figuera Cunó.....	Mongay.....	Lérida.....	5	10	9	»
16	Ramón Silvega Lluch.....	Grañena de las Garrigas.....	Lérida.....	5	6	11	»
17	Pablo Soler Farré.....	Gulxés.....	Lérida.....	5	»	27	»
18	Leopardo Caballer Obiol.....	Pradip.....	Tarragona.....	4	7	19	»
19	Gilés Planes Grest.....	Santa María de Oló.....	Barcelona.....	4	7	»	»
20	José Martí Rosasés.....	Lloá.....	Tarragona.....	4	6	25	»
21	Miguel Pons Ganós.....	Arbuñás.....	Gerona.....	4	6	23	»
22	Enrique Lles Sagarra (I).....	Morera.....	Tarragona.....	4	6	13	Preixens (Barcelona).
23	Jaimo Ribá Balcells.....	Fogás de Montclús.....	Barcelona.....	4	6	10	»
24	Manuel Martí Tonda.....	Gayá.....	Barcelona.....	4	4	28	»
25	Vicente Guillén y Engo.....	La Llosa.....	Castellón.....	4	4	18	Bosot (Lérida).
26	Francisco Palán Francino.....	Erudada.....	Lérida.....	4	»	5	»
27	José Porta Cortés.....	Oroau.....	Lérida.....	3	11	1	Conques (Lérida).
28	Juan Rodón Figueras.....	Montmajor.....	Barcelona.....	3	6	16	»
29	Joaquín Petit Riera.....	Mesa.....	Lérida.....	3	5	10	Albañá (Gerona).
30	José Cortina Costa.....	Pinós.....	Lérida.....	3	5	9	»
31	José Quintana Bartoli.....	San Juan de las Abadías.....	Gerona.....	2	6	25	Planolas (Gerona).
32	Isidro Carcasona Cot.....	Campellas.....	Gerona.....	2	6	»	Centro (Vall de Vianys) (Gerona).
33	Pedro R. Badía Farrero.....	Bailver.....	Lérida.....	2	5	28	»
34	José Rosell Morera.....	Freixanet.....	Lérida.....	2	4	6	»
35	Prudencio Franch Lloret.....	Montanisset.....	Lérida.....	2	»	21	»
36	Luis L'orda Vilas.....	Vico del Marqués.....	Ciudad Real.....	2	»	4	Tarrés (Barcelona).
37	Eduardo Bosch Piñol.....	Ventosa.....	Lérida.....	1	11	16	Pradell (Preixens) (Lérida).
38	Salvador Adserias Xatruch.....	Tarranant.....	Tarragona.....	1	11	10	»
39	Salvador Company Martí.....	Puebla de los Infantes.....	Sevilla.....	1	10	19	Bolvir (Gerona).
40	José Arosté Teixidó.....	Castigalen.....	Huesca.....	1	6	4	Rocafort de Vallbona (Lérida).
41	Joaquín Boronat Salvat.....	Montagut.....	Tarragona.....	1	6	3	»

42	José Escarpenté Gracia	Suterrafís.....	Lérida.....	1	5	»	Preñanosa (Lérida.)
43	Pedro Sardá Vallespinoja.....	Lloberola.....	Lérida.....	1	4	27	Rellinás (Barcelona.)
44	Manuel Bort Saura.....	Tabescau.....	Lérida.....	1	1	18	Castellfuit de Riubregós (Barcelona.)
45	José Borrell Bernat.....	Ars.....	Lérida.....	»	11	10	»

ASPIRANTES NO ADMITIDOS

D. Gumersindo Sans y Moyá.....	Por computar mal sus servicios en las respectivas hojas.
Antonio Pujal Molins.....	Por ídem.
Juan Campo Pageda.....	Por ídem.
Antonio Tiedó Escasany.....	Por omisiones en la hoja de servicios.
Eduardo Martín García.....	Por no fechar ni firmar la hoja de servicios.
Agustín Ortiz y Sales.....	Por no hacer constar en la cubierta de su hoja de servicios las Escuelas que solicita ni la preferencia con que las pide.
Antonio Boix Pajá.....	Porque el certificado de Penados que acompaña no está expedido dentro del plazo de la convocatoria.
Pablo Gufu Domingo.....	Por haberse recibido su expediente fuera de plazo.
Agustín Puigserver Jaume.....	Por ídem.
Tomás David García Calleja.....	Por ídem.
Domingo Paláu Vilal.....	Por ídem.
Faustino Morato Vadillo.....	Por ídem.

Escuelas que quedan sin adjudicar por falta de aspirantes.

- Provincia de Barcelona.—La Auxiliaría de la Escuela nacional de niños de Sarriá, la mixta de San Saturnio de Osasornó.
- Provincia de Baleares.—La Elemental de Fornells.
- Provincia de Lérida.—Las mixtas de Tahúr, Barceloneta (La Vansa), Sorribes (La Vansa), Aristol, Bayasca (L'avorsi), Santa Fe (Olinjas), Vila nova de Banat, Arrós, Banes (Batllú de Ses).
- Provincia de Gerona.—La incompleta mixta de Rocabrana (San Cristóbal de Baget).
- No se adjudica la plaza de Viloví porque al agregarse á la convocatoria se consignó equivocadamente que era de niños siendo de niñas.

Escuelas nacionales de niñas, dotadas con 625 pesetas anuales.

- Provincia de Barcelona.—Las Elementales de Castellar de Nuch y de Mura.
- Provincia de Baleares.—La Elemental de Boniali (Sausellas).
- Provincia de Lérida.—La Elemental de Vilanova de Meyá.
- Provincia de Gerona.—Las Elementales de San Esteban de Llémena, San Miguel de Campanajor y Setcases.

Escuelas nacionales de niñas, dotadas con 550 pesetas anuales, que deben proveerse en Maestra.

- Provincia de Gerona.—Las incompletas mixtas de San Vicenç de Espirovivas y Camplonch.

Escuela nacional de niñas, dotada con 500 pesetas anuales.

- Provincia de Lérida.—La incompleta de Bohí (Barroera).

Escuelas nacionales, dotadas con 500 pesetas anuales, que han de proveerse en Maestra.

- Provincia de Barcelona.—Las mixtas de San Mateo de Bages, Santa María de Vilalba (Abrera), Santa María de M. Ras, Castellví de Rosanas, Sobremunt y San Quirico Safaja.
- Provincia de Lérida.—Las mixtas de Ausobell (Cava), Estach, San Romí de Abella, Figols (Eroles), Mohosa, Toloñu, Patús (Baronía de Riap), Aguiró (Torre de Cardella), y la de Pesles (Aijñá).
- Provincia de Gerona.—La incompleta mixta de San Bernabé de Tona (Parroquia de Ripoll), la Escuela nacional mixta de Llagués (Parroquia de Ripoll).
- Provincia de Tarragona.—Las mixtas de Pira, B. Ituli (Pasanaat), Masriuloms (Vaudoñés), Vallespinesa (Santa Perpetua), de Tamarit y la de Ojós (Barbará).

1	D. Pascual Rosa y Soler.....	Torrellas de Llobregat.....	Barcelona.....	18	11	18	»
2	Olara Prá y Morera.....	Masferrer.....	Lérida.....	12	3	24	Vilanova de Meyá (Lérida.)
3	Joseta Pavia y Ferrer.....	Torreja.....	Tarragona.....	9	»	15	»
4	Mercades Lloret Briansó.....	San Martín de Llémena.....	Gerona.....	8	2	18	Pira (Tarragona.)
5	Guadalupe Gándara Gutiérrez.....	Gallinés.....	Gerona.....	5	10	16	Mura (Barcelona.)
6	Dolores Gomá Sala.....	Reo fort de Vilanova.....	Lérida.....	5	7	»	San Romá de Abella (Lérida.)
7	Jacinta Villalta Carreras.....	Castelldefels.....	Barcelona.....	5	2	15	Castellví de Rosanas (Barcelona.)

(1) No se tiene en cuenta otra instancia que presentó el propio Sr. Lles, por haberse recibido fuera de plazo.

Faceta de Madrid. — Núm. 320 13 Noviembre 1912 F. Anexo Núm. 1. — Pág. 409

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVEN		SERVICIOS EN PROPIEDAD			ESCUELA PARA LA QUE SE LES PROPONE
		PUEBLO	PROVINCIA	Años.	MeSES	Días.	
8	D.ª Juana Civil Baroy	Fontcaldes (Valls)	Tarragona	4	6	28	Tamarit (Tarragona)
9	Josefa Seró Espasa	Vilapriu	Gerona	4	5	21	"
10	Consuelo Parré Posadas	"	"	4	5	15	Tolera (Lérida)
11	Jacinta Vives Sadó	Lilla (Montblanch)	Tarragona	4	2	20	"
12	Inés Coronina Estor	Vespetla	Tarragona	3	6	"	San Quirico Safaja (Barcelona)
13	Julia Torrent Osa	San Miquel de Cadells	Gerona	3	6	25	Ospionera (Gerona)
14	Margalena Raurich Guinjoan	Monsort	Lérida	3	5	7	Santa María de Vilalba (Abrera) (Barcelona)
15	Marcelina Coy Riera	Noya	Lérida	3	5	"	Masriudoms (Vandellós) (Tarragona)
16	Francisca Aloja Lacomba	Febre	Tarragona	2	6	"	Oñés (Barbá) (Tarragona)
17	Carmen Sanchez Betrán	Capafons	Tarragona	1	11	"	Bellter (Pasana) (Tarragona)
18	María Dolores Piqué M. rera	Sesort	Barcelona	1	11	"	Sobremunt (Barcelona)
19	Luisa Llaví Riera	Ogassa	Gerona	1	10	26	"
20	Francisca Guinó Adlantado	Castellvell	Lérida	1	10	22	Vallespinosa (Tarragona)
21	Manuela Vialta y Serra	Malla	Barcelona	1	8	12	San Mateo de Bages (Barcelona)
22	Margalena Torrent Blanch	San Andrés Saló	Gerona	1	6	"	"
23	María Argota L. Lluís Civil	Lloresch	Tarragona	1	5	21	"
24	Agustina Tobán Muntada	Brocá	Barcelona	1	5	9	"
25	Adela Pallarés Gomá	Vitanova de la Aguda	Lérida	1	5	1	Santa María de Mariés (Barcelona)
26	Guadalupe Guisasaola Rodríguez	"	"	1	"	17	"

ASPIRANTES NO ADMITIDOS

D.ª Gracia Ferrás Vidal	Porque el certificado de Pénades que acompaña está expedido fuera de plazo.
Anna Morer Bonfil	Por no acompañar hoja de servicios.
Dolores Casals Rasiach	Por estar fechada su instancia fuera de plazo.
María Mercedes Lloret	Por englobar en su hoja de servicios los prestados en dos Escuelas diferentes.
Jacinta Girónella y Raig	Por no explicar la causa del cese de Saldó.
Dolores García Navarro	Por no rubricar la instancia.
Catalina Gari Nicoláu	Por no computar bien los servicios y presentar además su hoja de servicios euntiendo sin salvar.
Ignacia Company Durán	Por computar mal los servicios en su respectiva hoja.
Carmen Burgués Solás	Por ídem.
Catalina Castell Porzano	Por ídem.
Carmen Abella Solá	Por no computar como en propia propiedad servicios prestados sin poseer el Título profesional.
Teresa Barberó Llach	Porque no acompaña certificado de Pénades, y además no cierra ni fecha ni firma la hoja de servicios.
Justa Bravo Rivas	Por no fechar ni firmar su respectiva hoja.
Ana Rodrigo Marinas	Por ídem.
Adela Benito Ramon	Por no cerrar, fechar ni firmar su hoja de servicios.
Josefa Pascual Ebrí	Por haber remitido su expediente fuera de plazo.
Rosa Vialta Folonch	Por ídem.
Mercedes Chimirana Clivilló	Por ídem.
Josefa Sabaté Vilalta	Por ídem.
María Teresa Pagés	Por ídem.

Escuelas que quedan sin adjudicar por falta de aspirantes.

Provincia de Barcelona.—La Elemental de Castell de Noya.
 Provincia de Baleares.—La Elemental de Beniati (Susaña).
 Provincia de Gerona.—Las Elementales de San Esteban de Llémans, San Miguel de Campmajor y Sitcanas; las mixtas de San Vicente de Espinellas, San Bernabé de Tena (Parroquia de Ripoll), y de Llayés (Parroquia de Ripoll).
 Provincia de Lérida.—La incompleta de B. hi (Barroera) y las mixtas de Antobell (Cava), Estach, Figols (Eroles), Molsosa, Patáu (Barona de Rialp), Aguiró (Torro de Capdeu), y Peses (Aínsa).

Universidad de Sevilla.

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso de Ascenso y Traslado, de Octubre de 1912, para la provisión de las Escuelas dotadas con 625 y 500 pesetas de sueldo anual.

De conformidad con las reglas dictadas

por Real orden de 31 de Marzo de 1911 para la aplicación de lo dispuesto por el Real decreto de 25 de Febrero anterior, con la orden aclaratoria de la Dirección General de primera enseñanza, fecha de 18 de Abril, y en armonía con lo prevenido en los artículos 18, 20, 21, 25, 26 y 54 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, en cumplimiento del Real decre-

to de 15 de Abril de 1910; se anuncian para su provisión en propiedad, por dichos concursos, las siguientes plazas en las Escuelas nacionales de primera enseñanza de este distrito universitario, que existen vacantes, según los datos recibidos de las respectivas Juntas provinciales.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE	GRADO	PLAZA	SUELDO Pesetas.
-----------	--------	-------	-------	-------	--------------------

CONCURSO DE ASCENSO

Sevilla	Cáceriche	Niños	Elemental	Auxiliar	625
Idem	Fuente de Andalucía	Idem	Idem	Idem	625
Idem	Lora del Río	Idem	Idem	Idem	625
Idem	Sanlúcar la Mayor	Idem	Graduada	Maestro de Sección	625
Idem	Cazalla de la Sierra	Idem	Idem	Idem	625
Córdoba	Posadas	Idem	Elemental	Auxiliar	625
Idem	Doña Mencía	Idem	Idem	Idem	625
Huelva	Ayamonte	Idem	Idem	Idem	625
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	625
Canarias	Idem	Idem	Idem	Idem	625
Idem	Arrecife	Idem	Idem	Idem	625
Sevilla	Lora del Río	Niñas	Idem	Idem	625
Idem	Estepa	Idem	Idem	Idem	625
Idem	Gitana	Idem	Idem	Idem	625
Badajoz	Zalamea	Idem	Idem	Idem	625
Córdoba	Retamar (Montoro)	Idem	Idem	Maestra	625
Huelva	Rociana	Idem	Idem	Auxiliar	625
Canarias	Güfa de Canaria	Idem	Idem	Idem	625
Idem	Atajeró	Idem	Idem	Maestra	625
Idem	Betanouria	Idem	Idem	Idem	625

CONCURSO DE TRASLADO

PLAZAS DOTADAS CON 625 PESETAS ANUALES

Sevilla	Gilches	Niños	Elemental	Auxiliar	625
Idem	Cantillana	Idem	Idem	Idem	625
Idem	Dos Hermanas	Idem	Idem	Idem	625
Idem	Fuente de Andalucía	Idem	Idem	Idem	625
Idem	Cabezas de San Juan	Idem	Idem	Idem	625
Córdoba	Pozoblanco	Idem	Idem	Idem	625
Huelva	Ayamonte	Idem	Idem	Idem	625
Canarias	Fuencaliente, barrio de Indias	Idem	Idem	Maestro	625
Sevilla	Montaleno	Niñas	Idem	Auxiliar	625
Badajoz	Relva	Idem	Idem	Maestra	625

PLAZAS DOTADAS CON MENOS DE 625 PESETAS ANUALES

Sevilla	Los Corrales	Niños	Elemental	Auxiliar	500
Córdoba	Ojuelos Bajos, Fuente Ovejuna	Idem	Idem	Maestra	500
Canarias	Moya, barrio de Fontanillas	Idem	Incompleta	Idem	500
Idem	Mazo, barrio de Fiqueroa	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Santa Cruz de Tenerife, Asilos heróicos	Idem	Idem	Idem	600
Idem	Enrós	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Agosto, barrio del Valle	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Betanouria	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Puerto de Cabras	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Arco, barrio de Arco	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Tejeda, barrio de Chorrillo	Idem	Idem	Idem	500

ESCUELAS DE NIÑAS Y MIXTAS QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRAS

Sevilla	Castilblanco	Niñas	Elemental	Auxiliar	500
Córdoba	Ribera la Alta, Puente Jenil	Mixta	Incompleta	Maestra	500

Los Aspirantes dirigirán las instancias documentadas á este Rectorado, debiendo ser remitidas al mismo ó presentadas en la Secretaría general de esta Universidad dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente

al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, durante los días laborables y en las horas de oficina.

Las instancias que no sean remitidas ó entregadas directamente y que no obran en esta Universidad precisamente dentro

del plazo que se señala, quedarán sin curso, y los interesados no se considerarán Aspirantes al Concurso.

Los que deseen tomar parte en ambos Concursos, de Ascenso y de Traslado, deberán solicitarlo en instancia y con do-

cumentación por separado para cada uno, haciendo constar el hecho de que toman parte en ambos Concursos y la preferencia entre ellos.

Los expedientes de Concurso se compondrán de instancia, hoja de servicios y cubierta, en la que se hará constar el Concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre y apellidos del Aspirante y relación de las vacantes, enumeradas por el mismo orden de preferencia en que se deseen.

Las hojas de servicios se cerrarán con fecha 1.º de Octubre actual, y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º del corriente mes y el último de la convocatoria.

Las condiciones de preferencia en estos Concursos de Ascenso y de Traslado, será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión en Escuela en propiedad, quedando suprimida la preferencia que los Maestros condecorados tienen en el Concurso de Traslado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Seville, 31 de Octubre de 1912.—El Rector, Francisco Pagés. P—4161

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Teruel.

En el expediente ejecutivo que me hallo instruyendo por el concepto de Derechos reales á virtud de certificación expedida por la Intervención de Hacienda contra D. Ramón Casas Ojeda, de Valencia, por herencia de D.ª Juana Civera, de esta ciudad, por débitos de 245 pesetas y 27 céntimos, recargos de primero y segundo grado, costas y gastos del expediente, tengo dictada en esta fecha la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta al deudor á que se refiere el presente expediente.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y para que sirva de notificación al referido deudor, que se dice en la citada certificación ser vecino de Valencia, y cuyo domicilio se ignora, expido la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Teruel, 31 de Octubre de 1912.—El Recaudador ejecutivo, Jerónimo Lafuente. P—4115

Recaudación de Contribuciones de la provincia de San Cader.

D. Robustiano Olea García, Recaudador y Agente ejecutivo de la Hacienda en el Ayuntamiento de Laredo.

Certifico: Que en el expediente de apremio que estoy instruyendo contra la

contribuyente que á continuación se relaciona, por el concepto de Utilidades presuntas, ha dictado, con fecha 23 de Septiembre de 1912, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo D.ª Luisa ó Lucía López Brea otro de los deudores á quienes se refiere la transcripta providencia, se la notifico en la forma que dispone el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y resultando que esta contribuyente es de ignorado paradero, se la notifica por medio del presente anuncio que expido por duplicado á fin de que sea insertado en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción.

Laredo, 21 de Octubre de 1912.—Robustiano Olea. P—4034

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía Constitucional de Los Navalmorales.

Sin perjuicio de la resolución que merezca el recurso entablado por los Médicos titulares de esta villa contra un acuerdo de la Junta municipal de mi presidencia, declarando terminado el contrato de aquéllon en 31 de Diciembre del corriente año, estima esta Alcaldía que para que, en su caso, no falle desde 1.º de Enero siguiente la asistencia facultativa á las familias declaradas con derecho á recibirla gratuitamente, es necesidad proveer interinamente una plaza de Médico titular para la asistencia de una á 300 familias pobres.

Al efecto, los aspirantes á la misma dirigirá á esta Alcaldía sus solicitudes documentadas dentro del plazo de treinta días, contados desde el de la fecha, teniendo en cuenta que la dotación es de 1.500 pesetas anuales, pagaderas por trimestres venidos, del presupuesto municipal; que esta población consta de 1.200 vecinos; que es sana y abundante en aguas, cereales, aceite y frutas; que si el citado recurso resultara desestimado, tendrá la provisión de aquel cargo carácter definitivo, y que en tal caso la duración del contrato será de cuatro años.

Los Navalmorales (Toledo), 12 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Isidoro Martín de Eugenio. X—2217

Banco de España.

Zaragoza.

Habiéndose extraviado el resguardo de un depósito necesario, número 844, expedido por esta Sucursal en 4 de Julio de 1909, á favor de D. Juan Belsué Viamon-

te, importante pesetas efectivas 500, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 21 de Octubre de 1912.—El Secretario, O. Martín. X—2224

Banco Español de Crédito.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta general de señores Accionistas, celebrada hoy, ha resuelto proceder al pago del 2 por 100 por saldo del dividendo estatutario correspondiente al ejercicio de 1911-1912, y del 2 por 100 por dividendo supletorio del mismo ejercicio, que en junto importan 10 pesetas por Acción, en esta forma:

EN ESPAÑA

El saldo del dividendo estatutario de 2 por 100, importa pesetas....	5,00
El dividendo supletorio de 2 por 100.....	5,00
TOTAL.....	10,00

A deducir:

Por impuestos que, con arreglo á las leyes, han de pagar los señores Accionistas, 3,30 por 100 sobre el dividendo de las Acciones, pesetas.....	0,38
Saldo del impuesto de 1 por 1.000 por timbre de negociación.....	0,16 0,49

Líquido á percibir por Acción.... 8,51

EN PARÍS

El saldo del dividendo importa, pesetas.....	5,00
El dividendo supletorio.....	5,00
TOTAL.....	10,00

deduciendo de esta suma los impuestos españoles y franceses, conforme al anuncio que publique en aquella capital la Sucursal del Banco Español de Crédito.

Los pagos se efectuarán á partir del 1.º de Diciembre próximo, previa presentación del cupón número 20 de las Acciones: en Madrid, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, número 17; en las Agencias de la Coruña, Almería, Linares, La Carolina, Jaén y Córdoba, y en París, en la Sucursal del mismo, 69, rue de la Victoire.

Madrid, 9 de Noviembre de 1912.—El Secretario, E. Gutiérrez Gamero.

X—2218